



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado núm. 3.

Señora: Tiempo hace ya que se reclama por todos los amantes de las bellas artes una reforma radical en su enseñanza, á fin de elevar á la altura que tiene en otras naciones europeas, dándole la estension que necesita para formar eminentes profesores. Cierta es que la real Academia de San Fernando ha desplegado siempre el mas laudable celo en favor de esta enseñanza; pero escasa de medios, no ha podido menos de darla incompleta, y si bien ha producido gran número de distinguidos discípulos, la mayor parte han tenido que perfeccionarse con estudios particulares, debiendo los conocimientos que los adornan á viajes y sacrificios hechos con pérdida de tiempo y de intereses. Estos conocimientos no todos los pueden adquirir de semejante modo, y al Gobierno toca proporcionarlos, á fin de allanar la senda por donde tantos felices ingenios como produce España para las artes puedan seguir las huellas de los eminentes artistas que han ilustrado nuestro suelo. Los apuros actuales del erario no permiten á la verdad plantear esta reforma con toda la estension que su importancia requiere; pero sin mucho aumento en el presupuesto se puede dar un gran paso, y hacer mejoras de consideracion, preparándose el terreno pa-

ra llevar la obra completamente á cabo en tiempos mas felices.

El estudio de la arquitectura sobre todo exige una especial atencion, por cuanto esta arte, la primera la mas necesaria, aquella en que la ignorancia puede acarrear mas lastimosos resultados, es acaso la que tiene menos perfecta enseñanza; y para establecerla cual conviene, es preciso, no solo ampliarla teórica y prácticamente, sino tambien sujetarla á todas las formalidades de una verdadera carrera científica.

Para conseguir este útil objeto del modo mas acertado no se ha perdonado medio alguno de ilustracion. Se ha consultado á la Academia, como la corporacion mas autorizada al efecto, y la que naturalmente debia ser llamada á dar su parecer en el asunto; y tomando su trabajo por base, aprovechadas tambien las luces de personas inteligentes, se ha formado el adjunto proyecto de decreto que tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. M.

Madrid 25 de setiembre de 1844.—Señora.
—A L. R. P. de V. M.—Pedro José Pidal.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula sobre la necesidad de mejorar los estudios de bellas artes de la Real Academia de San Fernando, he venido en decretar el siguiente plan de enseñanza para las mismas.

CAPITULO PRIMERO.

De la enseñanza de las bellas artes.

Art. 1.º La enseñanza de la pintura constará de las partes siguientes:

Art. 1.º Aritmética y geometría propias del dibujante.

2.º Dibujo de figura y paisaje en toda su estension.

3.º Dibujo de adorno y proporciones de los órdenes de arquitectura.

4.º Perspectiva lineal y aérea.

5.º Anatomía aplicada.

6.º Simetría y proporción del cuerpo humano.

7.º Estudio del antiguo y del natural.

8.º Estudio de paños.

9.º Colorido.

10. Composición.

11. Teoría del arte, comparación y análisis de las diferentes escuelas.

12. Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos.

Art. 2.º La enseñanza de la escultura abrazará lo siguiente:

1.º Aritmética y geometría propias del dibujante.

2.º Dibujo de figura y adorno en toda su estension.

3.º Perspectiva lineal y aérea.

4.º Anatomía aplicada.

5.º Simetría y proporciones del cuerpo humano.

6.º Estudio del antiguo y del natural.

7.º Estudio de paños.

8.º Composición.

9.º Teoría del arte, comparación y análisis de las diferentes escuelas.

10. Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos.

Art. 3.º Para el grabado en dulce se exigirán como estudios preparatorios y auxiliares los mismos que para la pintura hasta el del antiguo y natural inclusive.

Art. 4.º Para el grabado en hueco se exigirán también los mismos estudios que para la escultura hasta el del antiguo y natural inclusive.

Art. 5.º El estudio de la pintura, escultura y grabado no está sujeto á tiempo determinado, cuidando únicamente los profesores de no permitir el pase de una materia á otra sin que el alumno esté bien instruido en las que preceden.

Art. 6.º La enseñanza de la arquitectura se dividirá en estudios preparatorios y estudios especiales.

Art. 7.º Los estudios preparatorios se harán fuera de la escuela, y comprenderán:

1.º Aritmética.

2.º Álgebra.

3.º Geometría.

4.º Trigonometría rectilínea.

5.º Geometría práctica.

6.º Aplicación del álgebra á la geometría.

7.º Secciones cónicas.

Art. 8.º Elementos de física y química general.

Estos estudios se acreditarán, para ser admitido en la escuela especial, con certificaciones ganadas en cursos públicos.

Art. 9.º Principios de dibujo natural, paisaje y adorno.

Este estudio se admitirá con certificación de haber sido hecho en las escuelas de la academia. También valdrá el estudio hecho en las academias provinciales ó con profesor particular; pero en estos casos se sujetará el alumno á un examen antes de ser admitido.

Art. 8.º Se exigirá además el idioma francés, la geografía y la mineralogía, cuyos estudios se acreditarán antes de recibirse el título de arquitecto, pudiéndolos hacer el discípulo del modo que le sea mas cómodo en los años que dure su enseñanza.

Art. 9.º Los estudios especiales se harán en la escuela misma de arquitectura, necesitándose para ser admitido en ella haber cumplido la edad de 15 años.

Art. 10. Esta enseñanza durará cinco años en la forma siguiente:

Primer año.

Cálculo diferencial é integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura.

Geometría descriptiva.

Principios de delineación y lavado.

Segundo año.

Mecánica racional y aplicada á la construcción y á las máquinas en general.

Aplicaciones de la geometría descriptiva á las sombras, perspectivas, corte de piedras y maderas.

Delineación de los órdenes de arquitectura, y copia de detalles de edificios antiguos y modernos.

Tercer año.

Historia general de las bellas artes.

Teoría general de la construcción, conocimiento y análisis de los materiales.

Dibujo de arquitectura, copia de edificios antiguos y modernos.

Cuarto año.

Arquitectura civil é hidráulica.

Teorías generales del arte y de la decoración.

Práctica de la construcción.

Copia de edificios antiguos y modernos.

Análisis de ellos y composición.

Quinto año.

Composición.

Arquitectura legal: duración 2 años.

Práctica del arte: maniquí y ropajes con 90 rs.

Art. 11. Los alumnos se ejercitarán constantemente en el dibujo y delineación durante todo el tiempo que dure su carrera.

Art. 12. La enseñanza de la pintura, grabado y escultura será gratuita. La de la arquitectura, como formando carrera, para cuyo ejercicio se necesita un título, estará sujeta al pago de matrículas y de dicho título, el cual se expedirá por el ministerio de la Gobernación la Península en virtud de certificación dada por la academia de San Fernando.

CAPITULO II.

De los profesores.

Art. 13. Los profesores serán de seis clases:

- 1.ª Profesores de dibujo.
- 2.ª Profesores de las enseñanzas comunes á varias bellas artes.
- 3.ª Profesores especiales de pintura.
- 4.ª Profesores especiales de escultura.
- 5.ª Profesores especiales de grabado.
- 6.ª Profesores especiales de arquitectura.

Art. 14. Los profesores de dibujo serán: Cuatro directores de dibujo de figura con el sueldo de 60 rs. cada uno.

Dos profesores de dibujo lineal y adorno con 30.

Un teniente director con 30.

Siete ayudantes con 30 rs. cada uno.

Dos correctoras para la escuela de niñas con 4,500 rs. cada una.

Art. 15. Los profesores comunes á varias artes á la vez serán:

Un profesor de anatomía artística con 60 reales.

Uno id. de perspectiva con 60 rs.

Otro id. de teoría de las artes con 90 reales.

Otro id. de historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos con 90 rs.

Art. 16. Los profesores especiales de pintura serán:

Un director y profesor de colorido y composición con 150 rs.

Un profesor para dibujo del antiguo maniquí y ropajes con 90 rs.

Otro id. para el dibujo del natural con 90 reales.

Otro id. de paisaje con obligación de enseñar en el campo cuando fuere necesario con 90 reales.

Art. 17. Los profesores especiales de escultura serán:

Un director y profesor de composición con 150 rs.

Otro id. para el modelado por el antiguo, maniquí y ropajes con 90 rs.

Otro id. para el modelado por el natural con 90 rs.

Art. 18. Los profesores especiales de grabado serán:

Un profesor para el grabado en dulce con 60 rs.

Otro id. de grabado en hueco con 60 rs.

Art. 19. Los profesores especiales de la carrera de arquitectura serán:

Un director y profesor de composición con 150 rs.

Un profesor de cálculo diferencial é integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura con 200 rs.

Otro id. de mecánica con 120 rs.

Otro id. de geometría descriptiva y sus aplicaciones con 120 rs.

Otro id. de teoría general de la construcción, análisis de materiales y principios de arquitectura civil é hidráulica con 120 rs.

Otro id. de teorías generales del arte, de la decoración y ornato, copia y análisis de los edificios con 120 rs.

Otro id. de arquitectura legal y práctica de la construcción con 120 rs.

Tres ayudantes con 60 rs. cada uno.

Art. 20. Los profesores no alternarán entre sí para las varias enseñanzas, si no que cada uno tendrá su asignatura especial, en la que continuará constantemente, á no ser en casos de ausencia ó enfermedad, en que podrán sustituirse unos á otros.

Art. 21. Los profesores de arquitectura, excepto los de cálculos y mecánicas, además de su enseñanza teórica especial, alternarán por semanas en la asistencia á los ejercicios de delineación y lavado, á fin de dirigirlos y corregir las faltas que en ellos notaren.

Art. 22. Todos los profesores de las artes serán nombrados por el gobierno á propuesta de la academia. La gracia de los honores y graduación de director no dará opción alguna á las plazas de la enseñanza, conservándose solo los derechos adquiridos.

CAPITULO III.

Duración del curso.

Art. 23. Las enseñanzas de las bellas artes podrán ser de día y de noche, distribuyéndolas del modo que parezca mas conveniente.

Art. 24. En arquitectura habrá precisamente cada dia cinco horas de clase, distribuidas convenientemente entre los estudios teóricos y la delineación.

Art. 25. Los cursos durarán ocho meses, es-

cepto los de noche, que solo durarán seis.

Art. 26. Habrá ejercicios y exámenes mensuales presididos por los respectivos profesores, y presenciados por todos los académicos que gusten asistir.

Los alumnos sufrirán al fin de cada año un examen de los tratados que hubieren estudiado, y no podrán continuar al siguiente sin la aprobación de la junta inspectora, repartiéndose premios á los mas sobresalientes.

CAPITULO IV.

Medios materiales de enseñanza.

Art. 27. Para facilitar el estudio de las artes habrá:

1.º Una colección completa de dibujos de todas clases para la figura y paisaje.

2.º Otra colección de trages de los principales pueblos que han figurado en el mundo, como tambien de los cortinajes y colgaduras de que se hace con frecuencia uso en las composiciones históricas.

3.º Modelos de edificios en su totalidad y en sus diferentes partes, y de todo cuanto pueda conducir á conocer el mecanismo de su construcción.

4.º Ejemplares mineralógicos de las varias materias que se emplean en las obras de arquitectura, y tambien de maderas y trozos de construcción de los edificios antiguos y modernos.

Art. 28. En la sala del natural habrá siempre, cuando menos, tres modelos en las tres diferentes edades del hombre.

Art. 29. Los directores tendrán á su disposición, para servir á la enseñanza, las salas de la academia, y las colecciones de cuadros, grabados y escultura.

CAPITULO V.

Administración de la escuela de bellas artes.

Art. 30. Los directores de pintura, escultura y arquitectura tendrán la inspección general de la enseñanza en sus respectivos ramos, asistiendo á todas las aulas para dirigir los trabajos; corregir las faltas y observar los progresos de los discípulos.

Art. 31. Cada uno de estos tres directores hará por turno de director general de todos los estudios de bellas artes, por lo cual disfrutará mientras dure este encargo de una gratificación de 30 rs. anuales.

Art. 32. Estos tres directores reunidos formarán una junta facultativa para proponer las mejoras de que sea susceptible la enseñanza y las medidas relativas á la disciplina y régimen interior de la escuela.

Art. 33. Se nombrará una junta inspectora de los estudios, compuesta del viceproteccion de la academia, del director general de la enseñanza, dos académicos de honor, otros tantos de mérito y el secretario.

Art. 34. La academia formará los reglamentos particulares para el orden de la enseñanza y el exacto cumplimiento de estas disposiciones en todas sus partes.

Art. 35. El nuevo plan de enseñanza creado por este decreto deberá quedar restablecido en todas sus partes para octubre de 1845, proponiendo la academia de San Fernando al gobierno cuanto crea conducente al efecto.

Dado en palacio á 25 de setiembre de 1844.— Está rubricado de la real mano.— El ministro de de la Gobernación de la Península, Pedro José Pidal.

ANUNCIOS.

Está señalado para el segundo remate de los puestos públicos del lugar de Vallecas para el año próximo de 1845 el domingo 20 del actual. Lo que se anuncia á fin de que acudan licitadores.

MERCADO.

Dia 9 de octubre.

Trigo de 32 á 38 rs. fanega.

Cebada de 14 á 15½ rs. vn.

Algarrobas de 21 á 22 rs.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Idem filtrado á 64.

ADVERTENCIA.

Se invita á los ayuntamientos constitucionales de la provincia para que pasen á esta redacción, sita en la calle de las Tres Cruces, número 4, cuarto principal, á satisfacer el pago del tercer trimestre por suscripción á este Boletín, que ha vencido en fin de setiembre próximo pasado; como igualmente á los que tengan descubiertos de los anteriores al vencido para que inmediatamente lo verifiquen si no quieren sufrir perjuicio.